H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º: Crease en cada ciudad de más de 5.000 habitantes de la Provincia de Buenos Aires, o en la de menor cantidad que así lo solicitasen, un AULA EXAMINADORA UNIVERSITARIA (AULEX), que estará establecida en la dependencia educativa que determine, en cada ciudad, el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires con tal fin.- Esta AULEX será usada a los efectos que alumnos que, viven a mas de 100 kms de la universidad en la que cursa o por imposibilidad económica u otras, permanezcan en la casa de progenitores al momento de cursar una carrera Universitaria en forma online.- Esa aula contara con un guarda que controlara en forma efectiva que los alumnos a examinar no tengan ayuda de personas y/o instrumental electrónico que faciliten su examen y con ello se pierda el objetivo de la prueba a realizar.-

ARTICULO 2º: La indica aula AULEX contara con un sistema de computación a los efectos que la Universidad que requiera su servicio, y por intermedio del guarda asignado, pueda imprimir y entregar al alumno a examinar todas las condiciones relativas de la prueba a tomar.- Una vez terminada el examen, en el plazo establecido por la Universidad comitente, el guarda remitirá en forma scaneada el examen realizado por el alumno, como también deberá remitir el mismo examen en formato papel por correo.- Y/o la modalidad que cada institución crea necesaria para salvaguardad la transparencia y seguridad de los exámenes.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Educación, junto con los demás organismos que considere necesario el Poder Ejecutivo, formularan acuerdos con las Universidades para la

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

formalización de este sistema de toma de exámenes a los alumnos que elijan esta opción de estudio online y dar exámenes a distancia.-

ARTICULO 4º: Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Firma y aclaracion
Natalia Sanchez Jauregui
Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Que el acceso a la educación, es un derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna.-

Que por el padecimiento de la pandemia de COVID-19, se empezaron a dar clases universitarias en forma virtual, y con ello la posibilidad de continuar con el cursado de materias bajo esta modalidad en forma habitual y sin mayores inconvenientes.-

Que ello se tradujo en la posibilidad que los estudiantes permanezcan en la casa de sus progenitores por el cuidado de la pandemia, pero con el consiguiente beneficio económico para las familias, en medio de una gran retracción económica acaecida por la pandemia y como forma de protección de contagios.-

Que la principal dificultad de las casas de estudios universitarios, se planteaba al momento en que los cursantes online debían realizar exámenes en esta modalidad, por las eventuales ayudas que podían obtener los examinados de terceros y/o por dispositivos electrónicos para tal fin.-

Que esta mejora de acceso a la educación en forma online, para las familias que no pueden afrontar el pago de estudios de sus hijos en otra ciudad o que prefieran que permanezcan con ellos, se completaría con un lugar común en cada ciudad que preste este servicio a todo tipo de institución universitaria que requiera de tomar exámenes sin eventuales ayuda a los alumnos, y del carácter que sea.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Que el objetivo de la presente ley no es perder la esencia de la vida universitaria y sus beneficios, sino se busca dar la posibilidad de generalizar la educación universitaria para toda la población en general con menos recursos.

Firma y aclaración

Natalia Sanchez Jauregui

Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe